



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0862 DE 20 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.167 del 25 de abril de 2017, esta Corporación otorgo el Permiso de Vertimiento a el señor JOSE ISIDRO HUERTAS BELTRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.922.550 de Santa Rosa del Sur, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL PARAISO, identificado con Matricula Mercantil No. 8229, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad en el artículo Decimo Primero.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 373 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024, dentro de las cuales se encuentran los permisos de vertimientos. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono al funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACION EDS EL PARAISO



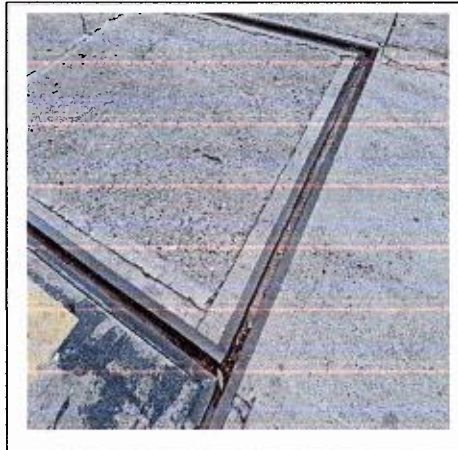
Figura N1. Imagen Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 27 de agosto de 2024, me dirigí al establecimiento de comercio "EDS EL PARAISO", ubicada en la Calle 14 del Municipio de Santa Rosa Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por el señor JOSE HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía 7.992.550, en calidad de propietario del establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 07°57' 31.1" W 74°02'53.3" como se ilustra en la figura N°1.

La "EDS EL PARAISO", presta los servicios de distribución de gasolina corriente, DIESEL o ACPM y venta de lubricantes. Dentro de las áreas que la conforman se encuentran: Área administrativa, Baño, 1 Isla con 2 surtidores y tanques de almacenamiento de combustible. Del mismo modo el Señor Huertas manifestó que la EDS cuenta con conexión al Acueducto y Alcantarillado Municipal.





2. Análisis de obligaciones Resolución No: 167 de 25 de abril de 2017.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 167 de 25 de abril de 2017, donde se otorga el permiso de vertimientos para la EDS LA "EDS EL PARAISO", las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°167 de 25 de abril de 2017. "EDS EL PARAISO".		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.		No Presentaron soporte documental
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Presentaron soporte documental	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No Realizaron modificaciones	

2. REVISION DEL EXPEDIENTE

Revisada la Resolución N°167 de 25 de abril de 2017, se evidencia que el término del permiso se encuentra vencido y que la "EDS EL PARAISO", se encuentra conectada al alcantarillado. En este sentido, la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo a su actividad estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Así las cosas, con la citada disposición normativa, no es exigible el Permiso de Vertimientos a los usuarios que descargan sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, siempre y cuando el prestador cuente con la PTAR y las autorizaciones ambientales para recibir el vertimiento y por tanto, quedan excluidas del requerimiento de Permiso de Vertimiento. No obstante, las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado público tienen la obligación de " ... permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento

de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, ..." conforme lo consagra el artículo 14 de la precitada norma.

Que en tal sentido, se precisa, que si bien es cierto con la terminación del permiso de vertimiento otorgado, cesan los derechos y obligaciones contenidos en el mencionado acto administrativo, también lo es; que la "EDS EL PARAISO", deberá dar cumplimiento con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Santa Rosa del Sur, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas N 07°57' 31.1" W 74°02'53.3".
3. Se requiere de manera inmediata que LA "EDS EL PARAISO", radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los soportes documentales de los informes de seguimiento ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°167 de 25 de abril de 2017.
4. Indicar a la "EDS EL PARAISO", que las aguas residuales que se generen en el Establecimiento de Comercio, deberán cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (Resolución 631 de 2015) por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019. Por lo que deberán continuar realizando la caracterización cada seis (6) meses y reportarla a la CSB.
5. Requerir de manera inmediata que la "EDS EL PARAISO", haga llegar la autorización ambiental de la Empresa Prestadora que va a recibir el vertimiento.
6. Requerir a las Empresas Públicas de Santa Rosa del Sur - AAA que informe si dentro de sus usuarios industriales se encuentra la "EDS EL PARAISO".
7. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2019, modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio EL PARAISO, debe remitir los informes de cumplimiento de la Resolución No. 167 del 25 de abril de 2017 y demostrar que efectivamente conectado al alcantarillado del Municipio. Así mismo, se le combina al titular al cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a el señor JOSE ISIDRO HUERTAS BELTRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.922.550 de Santa Rosa del Sur, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL PARAISO, identificado con Matricula Mercantil No. 8229, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Remitir de manera inmediata los soportes documentales de los informes de seguimiento Ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 167 del 25 de abril de 2017.
2. Allegar a esta Corporación de forma inmediata la autorización Ambiental de la Empresa Prestadora que recibiría el Vertimiento.
3. Deberán cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales establecido en la Resolución No. 631 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, por ende, deberán continuar realizado la caracterización cada seis (06) meses y reportarla a la CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la a la Empresa Pública de Santa Rosa del Sur - Cooperativa Acueducto Aseo Y Alcantarillado - AAA Del Sur que informe si dentro de sus usuarios industriales se encuentra la ESTACION DE SERVICIO EL PARAISO, identificado con Matricula Mercantil No. 8229, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar - CSB, supervisara y/o verificara sin previo aviso, cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ESTACION DE SERVICIO EL PARAISO o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-186

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB